



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2023-2024



Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI.

La "Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena", fue suscrita el 2 de diciembre de 1946 en Washington D.C. y entró en vigor general el 10 de noviembre de 1948. Referido tratado fue aprobado mediante el Decreto Ley N° 22375, de 5 de diciembre de 1978. Entró en vigor para el Perú el 18 de junio de 1979, fecha en la que se depositó el instrumento de adhesión del Perú, de fecha 26 de diciembre de 1978, y se encuentra actualmente vigente.

A través de la Convención se creó la Comisión Ballenera Internacional - CBI, una organización internacional encargada de la conservación de las ballenas y la gestión de la caza de ballenas. Esta organización cuenta actualmente con 88 "Gobiernos Contratantes", entre ellos, el Perú, desde 1979.

La Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, fue suscrita en Lima a nombre del Estado peruano por el ministro de Relaciones Exteriores, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional - CBI, de fecha 04 de marzo de 2024, fue suscrita en Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Se precisa que, el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional, se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.CBI.01.2024.



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Tercera Sesión Extraordinaria del lunes 1 de abril de 2024, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerdan aprobar por **mayoría** el dictamen recaído en el Proyecto de **Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE**, votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Williams Zapata, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Silvana Robles Araujo y Jorge Arturo Zeballos Aponte; con el voto en contra del señor congresista Elías Varas Meléndez. No hubo votos en abstención, proponer al Pleno la aprobación del dictamen, conforme al texto que se describe.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

A través de la Resolución Suprema N° 059-2024-RE de fecha 22 de marzo de 2024, el Poder Ejecutivo resolvió remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI; conforme con lo dispuesto en el artículo 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, y artículo 2 primer párrafo de la Ley 26647 que dispone la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano.

En tal sentido, a través del Oficio N° 059-2024-PR, de fecha 25 de marzo de 2024, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor Alejandro Soto Reyes, ingresó al Congreso de la República del Perú el Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE.

Referido Oficio está suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, el presidente del Consejo de Ministros, señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, y por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

Considerando los lineamientos establecidos en el artículo 67 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 7373/2023-

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

PE, ingresó el 27 de marzo de 2024 a la Comisión de Relaciones Exteriores como única comisión dictaminadora.

El Oficio N° 059-2024-PR que somete a consideración la Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE, adjunta el Expediente de Perfeccionamiento Interno del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional"; en atención con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numeral 1, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que contiene:

- 1) El Proyecto de Resolución Legislativa N.º 7373/2023-PE, Resolución Legislativa que propone la aprobación del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".
- 2) Resolución Suprema N° 059-2024-RE, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI.
- 3) El Informe de Perfeccionamiento (DGT-EPT) N° 3-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, enviado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 4) El Instrumento Internacional:
Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional, constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI.
- 5) Antecedentes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena (versión suscrita inicialmente, sin enmiendas), de fecha 02 de diciembre de 1946.
- Protocolo de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena, de fecha 19 de noviembre de 1956.

6) Solicitud de Perfeccionamiento:

- Memorándum N° DSL00223/2024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de fecha 06 de marzo de 2024.

7) Opiniones del Poder Ejecutivo:

- Ministerio del Interior

A través del:

- Oficio N° 000234-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, fechado el 16 de febrero de 2024.
- Dictamen N° 704-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPECAE de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, de fecha 12 febrero de 2024.
- Informe N° 013-2024-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVPRODIGDEPSEPROESP de la Dirección de Seguridad del Estado, fechado el 01 de febrero de 2024.
- Informe N° 000131-2024-IN-OGPP-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 15 de febrero de 2024.
- Informe N° 000249-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de febrero de 2024.

- Ministerio de Salud

A través del:

- Oficio N° D005471-2023-SG-MINSA, de la Secretaría General, fechado el 12 de diciembre de 2023.
- Nota Informativa N° D001249-2023-DGOS-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud, de fecha 06 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Nota Informativa N° D001726-2023-DGOS-DIMON-MINSA de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud, de fecha 06 de diciembre de 2023.
- Informe N° D000058-2023-DGOS-DIMON-MCP-MINSA de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud, fechado el 06 de diciembre de 2023.

- Ministerio de Relaciones Exteriores

A través del:

- Memorándum N° DSL00223/2024 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de fecha 06 de marzo de 2024.
- Memorándum N° PRI00899/2023 de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, de fecha 27 de octubre de 2023.
- Memorándum N° OPP00505/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, fechado el 12 de febrero de 2024.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Revisado el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", en armonía con nuestra máxima legislación nacional, se observa que el mismo versa sobre la materia de soberanía del Estado, contemplado en el artículo 56 numeral 2 de la Constitución Política del Perú; por tanto, el Tratado requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 numeral 1, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, y la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

Se desarrolla los requisitos de procedibilidad, conforme se detalla:

2.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 56. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que verse sobre las siguientes materias: [...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

2. Soberanía [...]

Al respecto, la soberanía es, como sabemos, la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia)¹.

Considerando que, el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", versa sobre la materia antes referida, y conforme lo dispone la Constitución Política, el mismo ordena la obligatoriedad de su aprobación por el parlamento antes de su ratificación por el presidente de la República.

En esa línea, la Carta Suprema en su artículo 102, inciso 3 prescribe que, es una de las atribuciones del Congreso aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 76, numeral 1, literal f) dispone que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

2.3. Ley N° 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrado por el Estado Peruano.

La Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone en su artículo 2 primer párrafo que, la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, por tratarse de un Tratado que contiene materias referidas a la Soberanía, dominio o integridad del Estado.

III. MARCO NORMATIVO

¹ Fabián Novak Talavera, en la Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Página 758-760.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

3.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26647 Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecuan norma nacional sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo".
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior".
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N°002-DG/T/RE/2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados".
- Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú".
- Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN.
- Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as dignatarios/as y personalidades, aprobado con Decreto Supremo No 004-2022- IN.
- Decreto Supremo N° 004-2022-IN, por el que, se aprueba el Reglamento de Seguridad y Protección a funcionarios públicos, dignatarios y personalidades con derecho a resguardo policial.
- Decreto Supremo 012-2017-DE, que aprueba la Política de Seguridad y Defensa Nacional.
- Decreto Supremo 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de las Políticas Nacionales.
- Política de Estado del Acuerdo Nacional.
- Política Nacional Marítima 2019-2030.

3.2. Marco Internacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.
- El Convenio de Ginebra para la Regulación de la Pesca de Ballena de 1931.
- El Acuerdo para la Regulación de la Caza de Ballena de 1937.
- Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena (versión suscrita inicialmente, sin enmiendas), de fecha 02 de diciembre de 1946.
- Protocolo de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena, de fecha 19 de noviembre de 1956.
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional

El "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", está constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaría Ejecutiva de la CBI.

Al respecto, la Nota del Perú está compuesta, a su vez, de diecisiete puntos o párrafos y un anexo; mientras que, la Carta de la CBI hace referencia a la Nota del Perú, además, la Secretaría, en nombre de la CBI, confirma que el intercambio de comunicaciones constituye un Acuerdo entre la República del Perú y la CBI; así como otros puntos que serán desarrollados a continuación, conforme de detalla:

4.2. Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

El Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE, propone la aprobación del Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI; conforme se detalla:

Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9

Honorable Sra.
Martha Rojas Urrego
Secretaria Ejecutiva
Comisión Ballenera Internacional

1. Tengo el honor de referirme a las disposiciones relativas a la preparación, organización y realización de la 69ª reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional (en lo sucesivo, denominada "69° Reunión de la Comisión de la CBI"). La celebración de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI se desarrolla en el ámbito del artículo III de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (la "Convención"), adoptada el 2 de diciembre de 1946, en Washington.

2. La 69° Reunión de la Comisión de la CBI, organizada por la Comisión Ballenera Internacional, representada por su Secretaría (en lo sucesivo denominada "CBI"), en cooperación con el Gobierno del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante "el Gobierno"), se celebrará en Lima, Perú, del 23 al 27 de septiembre del 2024.

3. El objetivo de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI será velar por la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y así hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera.

4. A la 69° Reunión de la Comisión de la CBI asistirán los siguientes participantes:

- (a) Representantes de los Estados miembros de la CBI.
- (b) Representantes del Gobierno.
- (c) Personal de la CBI.
- (d) Representantes de organizaciones intergubernamentales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

(e) Representantes de organizaciones no gubernamentales.

5. El número total de participantes será de 450 aproximadamente.
6. La 69° Reunión de la Comisión de la CBI se celebrará en inglés.
7. La CBI será responsable de la preparación, organización y celebración de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI, incluyendo:
 - i. Designar un punto de contacto superior y notificar inmediatamente al Gobierno en caso de cambios.
 - ii. Prestar asesoramiento y apoyo al Gobierno durante su preparación.
 - iii. Realizar visitas al lugar de la reunión u organizar teleconferencias con el Gobierno y otros, de ser necesario.
 - iv. Concertar contratos con proveedores de bienes y servicios necesarios y efectuar pagos.
 - v. Organizar los viajes, el alojamiento y los seguros conexos para el Personal y contratistas.
 - vi. Actuar como enlace principal con la gerencia del lugar.
 - vii. Preparar el programa y documentación apropiada.
 - viii. Organizar pre - inscripciones en línea y enviar las invitaciones a todos los participantes.
 - ix. Apoyar a las actividades de divulgación, promoción y cobertura de los medios de comunicación.
 - x. Prestar los servicios y el apoyo necesarios durante la reunión, incluidos los servicios relacionados con la información de los delegados, los documentos y los informes, la tecnología de la información y las comunicaciones, los servicios de audio y/o vídeo, incluidas las firmas digitales y los servicios de interpretación.
 - xi. Proporcionar seguridad privada dentro del lugar según se considere necesario.
 - xii. Organizar y proporcionar hospitalidad, incluyendo pausas para el café.
 - xiii. Velar por que se satisfagan las necesidades de los medios de comunicación nacionales y locales, incluida la facilitación de información relevante e invitaciones.
 - xiv. Organizar la acreditación de los medios de comunicación, velando por que se cumplan los requisitos técnicos y de instalaciones.
 - xv. Designar un punto de contacto para los medios de comunicación.
 - xvi. Proporcionar un flujo regular y fiable de información fáctica sobre la reunión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

8. El Gobierno será responsable de:

- i. Designar un punto de contacto superior y notificar inmediatamente a la Secretaría si se producen cambios.
- ii. Organizar las visitas al lugar de la reunión de la CBI y garantizar la presencia del personal adecuado, de ser necesario.
- iii. Proporcionar información sobre el personal de apoyo local necesario para el funcionamiento eficaz de la 69ª Reunión de la Comisión de la CBI, que será supervisado por el personal designado por la CBI.
- iv. Asegurar que los recintos potenciales de la reunión cumplan con los requisitos mínimos descritos por la CBI, especificados en el Anexo 1.
- v. Proporcionar asesoramiento y facilitar los procedimientos de inmigración y visa requeridos para los participantes que viajan al Perú.
- vi. Prestar asistencia a las aduanas en caso lo solicite la Secretaría, de conformidad con la legislación nacional.
- vii. Asistir en la elección de hoteles para los participantes, incluyendo los precios de los mismos.
- viii. Proporcionar información sobre la disponibilidad y los costes del transporte, así como organizar el transporte adecuado para la celebración de eventos.
- ix. Proporcionar instalaciones médicas de emergencia apropiadas para el número de participantes y el personal designados por la CBI.
- x. Asegurar el transporte inmediato y el ingreso a los hospitales en caso de emergencias graves y proporcionar información sobre la ubicación de los centros médicos y números de emergencia para que la CBI los ponga a disposición de los participantes.
- xi. Designar personal local para apoyar a cualquier persona que necesite asistencia médica de emergencia de manera oportuna.
- xii. Designación de un enlace con los medios de comunicación para coordinar con la CBI.
- xiii. Organizar una ceremonia de bienvenida.

9. Deseo proponer que se apliquen los siguientes términos a la 69ª Reunión de la Comisión de la CBI:

a) Los representantes de los miembros de la CBI disfrutarán:

- i. Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial, respecto de todos los actos ejecutados u omitidos, y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones;

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- ii. En el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar de las reuniones convocadas por la Comisión, inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documentos oficial;
- b) El personal establecido por la CBI para la preparación, organización y celebración de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI:
 - i. Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial, respecto de todos los actos ejecutados u omitidos, y de expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones;
 - ii. Mientras estén empleados por la CBI, la inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documentos oficiales;
- c) Los expertos que sirvan en cualquier comité de la CBI o empleados en misiones en su nombre, en la medida que sea necesario para el desempeño de sus funciones, incluso los viajes realizados en el desempeño de sus funciones y durante dichas misiones, disfrutarán de:
 - i. Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto de todos los actos ejecutados u omitidos, y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones;
 - ii. Mientras estén empleados por la CBI, la inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documentos oficiales;
- d) Los representantes de las organizaciones internacionales que participen en el evento, sin perjuicio de la suscripción y entrada en vigor de los acuerdos de sede, disfrutarán:
 - i. Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto de todos los actos ejecutados u omitidos, y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones;
 - ii. En el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar de las reuniones convocadas por la Comisión, la inviolabilidad de cualquier papel, correspondencia y documento;
- e) Todos los participantes y personas que desempeñen funciones relacionadas con la 69° Reunión de la Comisión de la CBI disfrutarán de las facilidades y atenciones necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la 69° Reunión de la Comisión de la CBI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- f) Ninguna de las disposiciones de los párrafos anteriores podrá conferir privilegio o inmunidad a un nacional peruano o a una persona ciudadana del Gobierno.
 - g) La entrada, permanencia y salida del territorio peruano de los participantes y de todas las personas que desempeñen funciones, en relación con la 69° Reunión de la Comisión de la CBI, se realizará de conformidad con la legislación nacional vigente. El Gobierno facilitará la tramitación de visados en las Oficinas Consulares del Perú para los participantes indicados en el párrafo 4 de este instrumento, de conformidad con la legislación nacional vigente.
10. El Gobierno proporcionará la protección policial y el asesoramiento de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI en un ambiente de seguridad y protección. Aunque esos servicios de policía estarán bajo la supervisión y el control directos de un oficial superior proporcionado por el Gobierno, este oficial trabajará en estrecha cooperación con un funcionario designado de la CBI.
11. La CBI cubrirá los costos de los bienes y servicios destinados a la organización, preparación y celebración de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI en el lugar elegido para la ocasión. La cantidad presupuestada, que fue aprobada en la 68ª Reunión Bienal de la Comisión, es de £ 212.700.
12. La Secretaría asesorará en una fase temprana de los costos y ofrecerá asesoramiento para minimizarlos durante la preparación y organización de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI.
13. El Gobierno recibirá un informe sobre los costos de los bienes y servicios una vez concluida la reunión.
14. El Gobierno hará todo lo posible para minimizar el consumo de papel y utilizar medidas de ahorro de energía durante todos los aspectos de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI.
15. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones o de conformidad con cualquier otro procedimiento acordado por las Partes.
16. Propongo además que, una vez que mi Gobierno haya confirmado por escrito lo anterior, el presente intercambio de comunicaciones constituya un Acuerdo entre la CBI y el Perú sobre la celebración de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI, que entrará en vigor en la fecha de recepción de la nota diplomática a través de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

cual el Gobierno del Perú comunica a la CBI el cumplimiento de los procedimientos necesarios para expresar su consentimiento en obligarse. El Acuerdo permanecerá en vigor durante la 69ª Reunión de la Comisión de la CBI, y durante el período adicional que sea necesario para resolver todas las cuestiones relativas a cualquiera de sus disposiciones.

17. El presente Acuerdo podrá ser terminado por consentimiento mutuo, o, por cualquiera de las Partes mediante una notificación escrita con una antelación mínima de 30 días a la fecha de terminación. En caso de terminación, la parte interesada procurará rescindir todos los acuerdos privados relacionados con este Acuerdo con terceros de conformidad con sus propias condiciones.

Acepte las garantías de mi mayor consideración.

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LA REUNIÓN:

- Salón de plenos principal con capacidad para 400 personas, tipo aula (6 días).²
- Habitaciones para oficinas de Secretaría (1 x 15 personas, 1 x 8 personas, 6 días).
- Habitación como despacho privado del Presidente de IWC (5 personas, 6 días).
- Sala de reuniones (50 personas, 6 días).
- Sala de reuniones (15-20 personas, 6 días).
- Conexión a Internet con al menos 100Mbps de descarga y 50Mbps de carga.
- Red inalámbrica en la sala de reuniones capaz de soportar al menos 1000 dispositivos.
- Suministro adecuado de electricidad y agua para hasta 400 personas.
- Área adecuada para servir alimentos y snacks.

² El estilo del aula se refiere al tamaño de la sala, no a la disposición de las mesas. Se proporcionará un plano completo de la sala, con las posiciones para la instalación de las mesas, durante los días de instalación antes de que comience la plenaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Alojamiento y desayuno, además de opciones para almuerzos de negocios rápidos.



INTERNATIONAL
WHALING COMMISSION

MRU/JAC/33544
04 marzo 2024

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9 de su Excelencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú, de fecha 27 de febrero del 2024, relacionada con los arreglos propuestos para la preparación, organización y celebración de la 69ª Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional (en adelante la 69ª Reunión de la Comisión de la CBI").

En nombre de la Comisión Ballenera Internacional, deseo confirmar que el presente intercambio de comunicaciones constituye un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional sobre la celebración de la 69ª Reunión de la Comisión de la CBI, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 23 al 27 de septiembre de 2024.

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República del Perú comunique a la Comisión Ballenera Internacional que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

Esperamos trabajar con usted y su personal en los próximos meses para garantizar una reunión fructífera y productiva.

Martha Rojas Urrego
Secretaría Ejecutiva

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

V. OPINIONES TÉCNICAS

5.1. Opiniones que acompañan el Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE

5.1.1. Ministerio de Relaciones Exteriores

5.1.1.1. Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos

A través del Memorándum DSL00223/2024, de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.

En citado memorándum, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, precisa que:

I.- Sobre la CBI:

La CBI es el organismo permanente creado por la "Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena" (artículo 111 de la Convención) para regular la caza de cetáceos mediante el establecimiento de medidas que especifiquen que especies son protegidas y cuales no, las temporadas y áreas de caza, los límites de captura, el tamaño de las especies objeto de captura, los métodos de caza, entre otros.¹ Dichas medidas se pueden estipular en el "Reglamento" ("Schedule") anexo a la Convención, el cual puede ser modificado por la CBI en los términos establecidos en el artículo V del dicho tratado.

La membresía de la CBI está abierta para todos los Estados parte de la Convención, independientemente de que sean Estados con industrias balleneras o no. El Perú es miembro de la CBI desde el 1979.

II. - Sobre el Acuerdo:

Antecedentes:

El 2 de septiembre del 2022, la CBI notificó a la membresía sobre la oportunidad de albergar la IWC69 precisando que el rol del gobierno anfitrión es proporcionar un local y contexto apropiados para la reunión. Asimismo, la CBI manifestó que cuenta con un presupuesto fijo para cubrir los costos del evento. Toda vez que llevar a cabo

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

la IWC69 en el Perú generaría ventajas considerables, se sometió a consideración del Despacho Viceministerial la posibilidad de que el Perú se ofrezca como sede de la IWC69. Tras recibir la conformidad de ese Superior Despacho, mediante la Hoja de Trámite (GAC) N° 3540, se notificó a la CBI a el ofrecimiento e interés del Perú en ser el gobierno anfitrión de la IWC69, el cual fue acogido por la membresía en octubre del 2022.

En ese sentido, de acuerdo con el Memorando (DSL) N° 01075/2023, se vio por conveniente que se celebrara el Acuerdo entre el Perú y la CBI. Así, el Perú emitiría primero una nota que contenga las responsabilidades de las partes en la preparación, organización y celebración de la IWC69, a la CBI, la cual respondería mediante otra comunicación aceptando su propuesta.

Cabe agregar que el proyecto del Acuerdo fue elaborado por este Despacho con el acompañamiento de esa Dirección General, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades. Asimismo, dicho proyecto fue adoptado en idioma inglés y, posteriormente, traducido al español con el apoyo de la Unidad de Traducción de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, en atención a lo señalado por esa Dirección General respecto a la necesidad de contar con ambas versiones.

El Acuerdo:

Tras someter a consideración de la Alta Dirección la suscripción del proyecto de nota referido, el 27 de febrero del presente año se emitió la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9 (la "Nota") mediante la cual el señor Canciller propone a la Secretaria Ejecutiva de la CBI los términos de la celebración de la IWC69. Dicha Nota, suscrita en un ejemplar en inglés y otro en español, contiene los elementos mínimos solicitados por esa organización internacional para la celebración de sus reuniones, así como aquellos que el Perú estaría en capacidad de aceptar.

En ese sentido, la Nota mencionada incluyó disposiciones sobre la fecha de celebración de la IWC69 (punto 2); los participantes en el evento (puntos 4 y 5); los compromisos de la CBI respecto a la preparación, organización y celebración de la IWC (punto 7); los compromisos del Perú como anfitrión del evento (punto 8); los privilegios e inmunidades que pueden ser ofrecidos (punto 9); la protección policial del evento (punto 10); la obligación de la CBI de cubrir los costos de los bienes y servicios del evento y el presupuesto aprobado para ello (punto 11), entre otros.

La Secretaria Ejecutiva de la CBI aceptó los términos propuestos por el Perú mediante la Carta de fecha 4 de marzo del 2024. En la Carta, también confirmó que

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

el intercambio de comunicaciones constituyó un acuerdo entre nuestro país y esa organización internacional sobre la celebración de la IWC69, el cual, entraría en vigor en la fecha que el Perú le comunique que se han cumplido los procedimientos internos para tal efecto. Cabe agregar que la CBI también suscribió dicha Carta en dos ejemplares, uno en inglés y el otro en español.

El Acuerdo, según lo manifestado por esa Dirección General y la Oficina General de Asuntos Legales, constituirá un tratado entre nuestro país y esa organización internacional.

III.- Opiniones favorables:

De acuerdo con el punto VI del Memorando (DGT) N° DGT00690/2023, la solicitud de perfeccionamiento interno del Acuerdo requiere estar acompañada de la opinión favorable de esta Dirección General y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, al igual que la confirmación de se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el evento. Adicionalmente, y en línea con los puntos 34 y 37 del memorando previamente señalado, también se debe contar con las opiniones favorables del Ministerio de Salud (MINSA) y del Ministerio del interior (MININTER) sobre los puntos 8.ix y 8.x, y, 10 de la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, respectivamente.

En ese sentido, se recopilaron las siguientes opiniones:

Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos:

Referida Dirección General considera que la celebración de la IWC69 contribuirá al fortalecimiento de la imagen del Perú como un país comprometido con la protección y conservación de los recursos marinos en peligro de extinción —como es el caso de varias especies de cetáceos— pues las deliberaciones y decisiones que se llevarán a cabo en la IWC69 tendrán una importante repercusión en la conservación de dichas especies.

El hecho que el Perú sea el anfitrión del mencionado evento también fortalecerá su presencia e influencia en los foros marítimos y oceánicos internacionales, en consonancia con el objetivo prioritario 1 de la Política Nacional Marítima 2019-2030, aprobada por el Decreto Supremo N°012-2019-DE.

Asimismo, otra de las ventajas de ser el anfitrión de la IWC69 es la atención de los medios de todo el mundo. Por ejemplo, durante la 67° Reunión de la Comisión en 2018, realizada en Brasil, participaron más de 400 delegados provenientes de 75 países, además de medio centenar de periodistas, fotógrafos y camarógrafos. Cabe

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

referirse a la positiva experiencia de Eslovenia en albergar la Reunión de la Comisión en 2016, que los llevó a ser anfitriones nuevamente en el 2019 para la 68° Reunión de la Comisión.

Dirección de Privilegios e Inmunidades:

Para proteger a los participantes, se esbozó algunas disposiciones sobre privilegios e inmunidades que fueron incluidas en el punto 9 de la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9. Al respecto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades otorgó su opinión favorable mediante el Memorando (PRI) N° PRI00889/2023, tal como lo ha notado esa Dirección General en el punto 4.3 de su Memorando (DGT) N° DGT01266/2023.

Disponibilidad presupuestal:

De acuerdo con lo señalado en el punto 4.2. del Memorando (DGT) N° DGT01276/2023, se han suprimido las referencias que podían implicar obligaciones financieras del Perú respecto a la preparación, organización o celebración de la IWC69. En efecto, la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9 señala que la CBI realizará los pagos necesarios para cubrir los bienes y servicios (punto 7.iv) y que cubrirá los costos de bienes y servicios con el monto presupuestado de £212, 700 (punto 11). Sin perjuicio de lo anterior, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejecutar los compromisos del Perú como anfitrión de la IWC69, particularmente la ceremonia de bienvenida, tal como se señala en el Memorando (OPP) N° OPP00505/2024.

IV.- Solicitud de perfeccionamiento interno:

Al respecto, agradece a la Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo mencionado a la brevedad pues, como se ha adelantado oficiosamente, en virtud de la cercanía de la fecha de la IWC69, resulta necesario que el proceso de perfeccionamiento interno del acuerdo culmine antes de finalizar el mes de marzo. Ello, a fin de que el Acuerdo entre en vigor antes del 1 de abril próximo. Tras la entrada en vigor, recién se podrá iniciar los preparativos correspondientes para llevar a cabo la organización del evento.

5.1.2. Ministerio del Interior

A través del Oficio N° 000234-2024-IN-OGPP, fechado el 16 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, emite su opinión favorable respecto a la obligación del Perú de proporcionar protección policial y el asesoramiento de seguridad necesarios para garantizar el

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

funcionamiento eficaz de la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la comisión Ballenera Internacional. Al respecto, se cita lo señalado, conforme se detalla:

Al respecto, habiéndose cumplido con las consultas correspondientes, nos complace comunicarle la opinión favorable del Sector Interior y continuar con el trámite de perfeccionamiento interno del citado instrumento, remitimos adjunto los siguientes documentos referidos a la opinión sectorial:

1. Informe N° 013-2024-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVPRODIG-DEPSEPROESP (01/FEB/2024) y Dictamen N° 704-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPECAE (12/FEB/2024) que establecen la opinión técnico-legal de la PNP, encontrando viable el instrumento.
2. Informe N° 000131-2024-IN-OGPP-OCRI (15/FEB/2024), el cual no encuentra objeción alguna para la celebración del instrumento.
3. Informe N° 000249-2024-IN-OGAJ (16/FEB/2024), el cual concluye que el instrumento se encuentra acorde a la normativa interna no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

Dictamen N° 704-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPECAE

1. Que, mediante Oficio N° 101-2024-COMOPPOUDIRASINT-DIVCIEA-DCI de fecha 12FEB2024, el jefe del Departamento de Cooperación Internacional DIVCIEA-DIRASINT PNP, solicita opinión legal respecto los alcances del artículo 10 del Proyecto de "Acuerdo Sede 69 Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".
2. Que, Proyecto de "Acuerdo Sede 69 Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional" en su artículo 10 establece: "El Gobierno proporcionará la protección policial y el asesoramiento de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de la 69 Reunión de la Comisión de la CBI en un ambiente de seguridad y protección. Aunque esos servicios de policía estarán bajo la supervisión y el control directos de un oficial superior proporcionado por el Gobierno, este oficial trabajará en estrecha cooperación con un funcionario designado de la CBI"
3. En ese sentido, el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que dispone:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Artículo 164.- Dirección de Seguridad del Estado

La Dirección de Seguridad del Estado es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear; comandar; organizar; coordinar, articular, ejecutar, controlar y supervisar las operaciones policiales de protección personal de las Altas Autoridades del Estado y personalidades nacionales y extranjeras, en el marco de lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y lo determinado en el presente Reglamento y normativa sobre la materia.

Artículo 165.- Estructura de la Dirección de Seguridad del Estado

La Dirección de Seguridad del Estado para el cumplimiento de sus funciones tiene las unidades orgánicas siguientes:

- a. División de Investigación de Delitos contra el Estado;
- b. División de Asuntos Sociales;
- c. División de Extranjería;
- d. División de Seguridad Presidencial;
- e. División de Seguridad del Congreso;
- f. División de Protección de Dignatarios; y,
- g. División de Inteligencia de Seguridad del Estado. Artículo

171.- División de Protección de Dignatarios

La División de Protección de Dignatarios es la unidad orgánica carácter técnico, operativo y especializado; responsable de planear dirigir, organizar, ejecutar controlar y brindar seguridad y protección personal a nivel nacional al Presidente de la República electo y Ex Presidentes; Ministros de Estado y Ex Ministros; Presidente de la Corte Suprema, Magistrados del Poder Judicial, Funcionarios de los Organismos Constitucionales Autónomos, Gobernadores Regionales, Director General de la Policía Nacional del Perú y Ex Directores Generales de la Institución Policial.

Asimismo, brinda seguridad y protección personal a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, en el marco de la normativa sobre la materia

4. Que, mediante Informe N° 013-2024-DIRNOS-DIRSEES-PNP/DIVPRODIDEPSEPROESP de fecha 01FEB2024, el jefe del Departamento de Seguridad y Protección Especial, informa que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

La División de Seguridad de Dignatarios - D1RSEEST/PNP, es la División encargada de proporcionar seguridad inmediata a Sres. presidentes, jefes de Estado, conyugues, ministros de Estado y autoridades extranjeras en visita oficial al país en misión oficial; así como a los Sres. Embajadores de los diferentes países acreditados en el Perú; a fin de garantizar su integridad física y el normal desarrollo de sus actividades programadas, tanto en la ciudad de Lima y el interior del país.

Asimismo, informa que la Dirección de Seguridad del Estado a través del Departamento de Seguridad y Protección Especial — DIVPRODIG para brindar la cobertura de protección personal, a funcionarios y/o representantes de organismos internacionales, deberán estar contemplados en la Directiva N° 007-2022-1N-DIRSEEST/PNP.

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-IN de fecha 06MAY2022, se aprueba el Reglamento de Seguridad y Protección a funcionarios públicos, dignatarios y personalidades con derecho a resguardo policial, que tiene por finalidad prevenir la comisión de hechos y actos que pongan en peligro la vida e integridad física de la persona protegida.

6. Que, el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as dignatarios/as y personalidades, aprobado con Decreto Supremo No 004-2022- IN, en lo pertinente señala lo siguiente:

"Artículo 4.- Definiciones Para efectos de presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (—) Personalidades. - Persona vinculada o que estuvieron vinculada a la actividad pública o privada, nacional o extranjera, de manera excepcional su familiar directo, que requieren servicios de seguridad y protección que, luego de la evaluación de riesgo, se determine que pueda ser susceptible de sufrir atentado contra su integridad física, como consecuencia de la actividad que estos realizan o realizaron.

Artículo 8. Seguridad y Protección Personal

8.1. La seguridad y protección personal es el conjunto de acciones y medidas destinadas a brindar seguridad y protección personal al/a la funcionario/a público/a, dignatario/a y otras personalidades. El servicio no incluye la protección del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde reside y labora la persona protegida.

Artículo 9.- Solicitud de inicio para el otorgamiento del servicio de seguridad y protección personal de funcionario/a público/a, dignatario/a y personalidades

9.1. Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatarios/as o personalidades que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

los artículos 6. 7 y 8 de la presente norma pueden solicitar y recibir el servicio de seguridad y protección personal que otorga la Policía Nacional del Perú en la medida que la naturaleza de sus funciones, los riesgos existentes en el desempeño del cargo que así lo justifiquen, o según corresponda.

9.2. El/a peticionante del servicio de seguridad y protección personal, debe presentar una solicitud por escrito ante la Comandancia General de/a Policía Nacional del Perú, señalando expresamente las razones que sustenten su pedido e incluyendo la documentación que corresponda, conforme lo establezca la Directiva.

9.3. Recibida /a solicitud, la Comandancia General de la Policía Nacional de/Perú remite en el día el pedido a la Dirección de Seguridad del Estado, la misma que es responsable de realizar la evaluación correspondiente; sin que este tenga carácter vinculante.

9.4. La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, dispone el otorgamiento de seguridad y protección personal, mediante la resolución correspondiente estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el procedimiento y se amplía en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de iniciado el procedimiento para aquellas solicitudes que presenten dificultades por el término de la distancia U otra circunstancia que se fundamente.

9.6. Las Resoluciones de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú que se emitan sobre el pedido del servicio de seguridad y protección personal, son impugnables."

Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP

Al respecto, la Directiva referida, relacionada con los Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria, aprobada con Resolución Ministerial No 1506-2022-IN, en lo pertinente señala lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Niveles para el servicio de seguridad y protección

7.1.3. NIVEL I: Seguridad y Protección Personal

7.1.3.4 Sub-Nivel III-D

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

a) Personalidades

Otros/as funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as personalidades a petición de parte de conformidad al artículo 9 del Reglamento de seguridad y protección.

b) Recursos humanos

El sub nivel del presente nivel (seguridad y protección personal), la cantidad de efectivos policiales y el tiempo de duración del servicio se establece en la Resolución de COMGEN PNP, para los funcionarios/as públicos/as dignatarios/as y otras personalidades que /o soliciten teniendo en consideración las evaluaciones de riesgo que formula los componentes del SINA e informe técnico de la DIRSEEST PNP.

7.5 Lineamientos para el Inicio del Otorgamiento del Servicio de Seguridad Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades para la regularización de la prestación excepcional del servicio de seguridad y protección.

7.5.1 Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatarios/as o personalidades, que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en los artículos 6,7 y 8 del Reglamento de seguridad y protección, pueden solicitar el servicio de seguridad y protección personal ante la COMGEN PNP: de ser funcionario/a público/a lo solicita por intermedio del/de la titular de la entidad a la que pertenece.

8. Que, el OBJETIVO de la 69 Reunión de la Comisión Ballenera Internacional será velar por la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y así hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera, la cual contará con la participación de distintas personalidades nacionales y extranjeras.

9. Que, a fin de atender la solicitud de servicio de seguridad y protección personal, a funcionarios y/o representantes de organismos internacionales, deberán estar contemplados en la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST/PNP, Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria, aprobada con Resolución Ministerial No 1506-2022-IN, debiendo contar con informe técnico y legal por parte de la Dirección de Seguridad del Estado, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Por lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, la solicitud de brindar seguridad y protección personal a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, en el marco de la normativa sobre la materia **resultaría VIABLE** teniendo en consideración el informe técnico y legal por parte de la Dirección de Seguridad del Estado conforme corresponde y lo establecido en la Directiva N° 007-2022-INDI RSEEST/PNP.

INFORME N° 000131-2024-IN-OGPP-OCRI

I.- ANTECEDENTE

1.1 Con OF. RE (SGG) N° 2-10-A/169 (16/OCT/2023), el Ministerio de Relaciones Exteriores — Secretaría General remite a la Secretaría General del MININTER el proyecto de acuerdo sede entre la Comisión Ballenera Internacional y el Perú ante la próxima celebración de la 69na Reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional en la ciudad de Lima entre septiembre y octubre de 2024, solicitando la opinión respectiva, toda vez que el instrumento incluye elementos relativos a la protección policial.

1.2 Mediante Proveído D007509-2023-IN-SG (21/OCT/2023), la Secretaría General (SG) remite al Gabinete de Asesores (GA) el referido expediente para su atención.

1.3 A través de Proveído D002291-2023-IN-GA (10/NOV/2023), el GA remite el expediente a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) para evaluación y opinión.

1.4 Con Oficio N° D000606-2023-IN-OGPP (13/NOV/2023), la OGPP solicita a la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP (DIRASINT PNP) la opinión técnico — legal de la institución policial.

1.5 A través de oficio OF.RE (VMR) N° 2-10-A/9 (16/ENE/2024), el Viceministerio de Relaciones Exteriores solicita al Viceministerio de Orden Interno la urgente respuesta del Sector Interior en relación al proyecto de acuerdo sede.

1.6 En ese contexto, con Oficio N° 000087-2024-IN-OGPP (18/ENE/2024) la OGPP traslada la nueva solicitud a la DIRASINT PNP para la atención correspondiente.

1.7 Mediante Oficio N° 106-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVCIEA-DCI (13/FEB/2024), la DIRASINT PNP remite la opinión técnico-legal solicitada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

II.- MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 Ley N° 26647 establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

2.2 Directiva N° 002-DGT-RE-2013 "Lineamiento Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

2.3 Competencias del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú El Decreto Legislativo N° 1266 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", establece que el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior, el cual está comprendido por la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él; ejerce competencia exclusiva en materia de orden interno y orden público, y compartida en materia de seguridad ciudadana, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana¹. Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú" dispone que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. En esa línea, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, en cuyo marco previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

2.4 Competencias de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del MINTER La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) es la unidad orgánica encargada de formular, proponer y conducir la política para la gestión de la cooperación nacional e internacional del Sector Interior, así como promover la participación del Sector en el contexto de las relaciones internacionales en temas de su rectoría⁴. Así, de acuerdo al ROF del Sector⁶, entre las funciones de la OCRI se encuentra Promover la negociación y suscripción de instrumentos de cooperación nacional e internacional, en temas de rectoría del Sector Interior y Promover las relaciones internacionales del Sector Interior con los organismos internacionales y otros actores de cooperación internacional; así como, fomentar, coordinar y orientar la participación del Sector Interior en espacios y eventos internacionales en temas de su rectoría.

III.- ANÁLISIS

Sobre la Comisión Ballenera Internacional (CBI)

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

3.1 La CBI es una organización internacional, fundada en 1946 por intermedio de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena, encargada de la conservación de las ballenas y la gestión de la caza, siendo su objetivo la adopción de reglas y mecanismos que permitan la conservación y manejo sostenible de las ballenas y cetáceos a nivel mundial, en base a información científica.

3.2 Se encuentra conformada por 88 Estados miembros, entre ellos el Perú cuya membresía data de 19796.

3.3 En el 2022, en el marco de la 68va Reunión Bienal de la CBI, el Perú ofreció ser el anfitrión de la 69ª Reunión Bienal de la CBI para el año 2024, lo cual fue posteriormente aprobado.

3.4 Actualmente, se tiene previsto la realización del evento del 23 al 27 de septiembre de 2024 en la ciudad de Lima.

3.5 De acuerdo a lo informado por Cancillería, la postulación del Perú como sede responde al interés del país con la protección y conservación de los cetáceos, reafirmando el compromiso del país con el multilateralismo y con una diplomacia oceánica a favor de la conservación y uso sostenible del océano; contribuyendo a la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 "Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible" y al fortalecimiento de la presencia e influencia del Perú en los asuntos marítimos internacionales de conformidad con la Política Nacional Marítima 2019-2030.

Sobre el instrumento y la solicitud de Cancillería

3.6 El Ministerio de Relaciones Exteriores elaboró el proyecto de acuerdo, a través de intercambio de Notas Reversales, que contiene elementos relativos a la fecha de la reunión; los participantes; las obligaciones de las Partes; los privilegios, inmunidades y facilidades; el financiamiento; la protección policial; entre otros. Cabe resaltar que, Cancillería remitió el proyecto en idioma inglés y español.

3.7 Del proyecto de instrumento, adjunto al presente, se resalta lo siguiente en atención a las competencias del Sector Interior: Responsabilidades del Gobierno (peruano): protección policial y el asesoramiento de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de la 69ª Reunión de la Comisión de la CBI en un ambiente de seguridad y protección. Aunque esos servicios de policía estarán bajo la supervisión y el control directos de un oficial superior proporcionado por el

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Gobierno, este oficial trabajará en estrecha cooperación con un funcionario designado de la CBI (punto 10).

3.8 Considerando el nivel del Acuerdo (tratados), Cancillería solicitó a efectos de iniciar el perfeccionamiento interno los siguientes elementos (OF. RE (SGG) N° 2-10-A/169; 16/OCT/2023): La opinión técnica favorable del sector sobre el punto 10 del proyecto. Desarrollar las ventajas y/o desventajas de aceptarlas; Si estas versan sobre las materias establecidas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú; y, Si es conforme con la normativa interna peruana o, en todo caso, requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

Sobre la opinión de la PNP

3.9 La opinión técnico-legal de la PNP se encuentra establecida en el Informe N° 013-2024- DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVPRODIG-DEPSEPROESP (01/FEB/2024) y Dictamen N° 704-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPECAE (12/FEB/2024), los cuales se detallan a continuación:

3.10 La Dirección de Seguridad del Estado (DIRSEEST PNP) a través de su División de Seguridad de Dignatarios (DIVPRODIG), señala haber realizado coordinaciones directas con la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, acordándose el envío de la relación de participantes en el evento. Asimismo, da a conocer que para brindar la cobertura de protección personal a funcionarios y/o representantes de organismos internacionales de acuerdo a lo contemplado en la Directiva N° 007-2022-INDIRSEEST/PNP.

Cabe resaltar que la DIVPRODIG es responsable de proporcionar seguridad inmediata a los Presidentes, Jefes de Estado, cónyuges, Ministros de Estado, autoridades extranjeras en visita oficial al país en misión oficial y Embajadores de los misiones diplomática acreditadas en el Perú a fin de garantizar su integridad física y el normal desarrollo de sus actividades programadas, tanto en la ciudad de Lima como en el interior del país.

3.11 Por otro lado, de acuerdo a la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP (DIRASJUR PNP) se tiene que el acuerdo resulta viable, de conformidad con lo establecido por la DIRSEEST PNP en su informe técnico, así como en consideración de la Directiva N° 007-2022- 1N/DIRSEEST/PNP. De la opinión de las DIRASJUR cabe resaltar lo siguiente:

- Competencia de la Dirección de Seguridad del Estado y particularmente de su División de Protección de Dignatarios, conforme a lo establecido en los artículos 164 y 171 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Decreto Supremo N° 004-2022-IN (06/MAY/2022), por el cual se aprueba el Reglamento de Seguridad y Protección a funcionarios/as Públicos/as, dignatarios/as y personalidades con derecho a resguardo policial, cuya finalidad es prevenir la comisión de hechos y actos que pongan en peligro la vida e integridad física de la persona protegida.

Además, el Reglamento define como personalidades a "persona vinculada o que estuvieron vinculada a la actividad pública o privada, nacional o extranjera, de manera excepcional su familiar directo, que requieren servicios de seguridad y protección que, luego de la evaluación de riesgo, se determine que pueda ser susceptible de sufrir atentado contra su integridad física, como consecuencia de la actividad que estos realizan o realizaron". Asimismo, el Reglamento establece la posibilidad de solicitud del servicio de seguridad y protección personal, determinando el proceso a seguir para dichos efectos.

- Directiva N° 007-2022-IN/DIRSEEST/PNP "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionario/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria". La misma que en la definición de personalidades hace alusión a lo establecido en el Reglamento descrito en el punto anterior y los procedimientos para brindar dicho servicio.

Sobre la opinión de la OCRI

3.12 Se debe de partir del hecho que a fin de organizar la referida reunión el Perú requiere celebrar un acuerdo con la CBI que especifique las responsabilidades del evento (Acuerdo sede). Este instrumento recaería en la categoría de tratado, al ser un acuerdo internacional que expresa la voluntad entre dos sujetos de Derecho Internacional (un Estado y una Organización Internacional), celebrado por escrito y regidos por el Derecho Internacional, cualquiera que sea su denominación.

3.13 En esa línea, se tiene que de acuerdo a la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce funciones rectoras en la negociación y suscripción de tratados, siendo que dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales. Además, que, el perfeccionamiento interno es el conjunto de actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado, y su posterior incorporación al Derecho Nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

3.14 El proceso de perfeccionamiento interno es ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección General de Tratados, la cual con atención a las opiniones de los sectores involucrados en la materia define la vía del mismo:

- i. Vía agravada: aquellos instrumentos que por la materia de la que versan requieren aprobación del Congreso en base al artículo 56 de la Constitución Política".
- ii. Vía simplificada: instrumentos que no requieren de la aprobación del Congreso y conocidos como "Convenios Internacionales Ejecutivos", los mismos están sujetos al procedimiento de control político por parte del Congreso de la República.

3.15 Es en este sentido que, a fin de asegurar la vía a usar para el perfeccionamiento interno, Cancillería solicita por escrito, a los Sectores con competencia en la materia, la elaboración de informes técnicos-legales.

3.16 Toda vez que, en el presente caso la expresión de compromiso del Estado peruano se realizará a través del intercambio de comunicaciones, se entiende que el perfeccionamiento interno no requerirá como paso previo la suscripción de un Acuerdo per se, como ha sucedido en casos anteriores en relación a la celebración de reuniones internacionales en el Perú.

3.17 Así se reconoce que, la respuesta que proporcione el Sector Interior es en el marco de sus propias competencias, por lo que la consulta sobre la normativa debe de interpretarse desde el punto de vista de la normativa policial, en primer lugar, y en segundo respecto a la normativa del Sector en sí mismo.

3.18 Desde el punto de vista de las relaciones internacionales, se debe precisar que la suscripción o aprobación de acuerdos sede para la realización de reuniones internacionales es una práctica recurrente del Estado peruano, siendo que en estos es usual la incorporación de algún párrafo referido a la seguridad del evento y de los participantes en el. En ese orden de ideas, en los últimos años se han aprobado los siguientes:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General (suscrito 08/JUU2022).
- Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

del Evento Global sobre la celebración del Día Internacional de Acceso Universal a la Información (Lima, Perú, 27 de septiembre de 2019) — suscrito el 27/SET/2019.

- Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización del Congreso Regional sobre Lenguas Indígenas para América Latina y el Caribe (Cusco, Perú, 25-27 de septiembre de 2019) — suscrito el 12/SET/2019.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales — suscrito el 25/OCT/2018.

3.19 Así, esta Oficina de Cooperación no encuentra objeción alguna a la aprobación del Acuerdo sede entre la Comisión Ballenera Internacional y el Perú para la celebración de la 69 Reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional, por media de intercambio de Notas Reversales.

3.20 Reconociendo la importancia vital de la opinión policial en la materia y la necesidad de establecer la postura sectorial en la materia, se requiere contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de conocer si el instrumento se encuentra conforme a la normativa sectorial o, en todo caso, requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

IV.- CONCLUSIONES

4.1 El Perú será anfitrión de la 69 Reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional en la ciudad de Lima entre septiembre y octubre de 2024, para dichos efectos Cancillería requiere contar con un Acuerdo donde se determine las responsabilidades del Estado y las de la organización internacional.

4.2 En esa línea, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió para opinión del Sector Interior un proyecto de acuerdo, a través de intercambio de Notas Reversales, que contiene elementos relativos de la organización, incluyendo la protección policial. Por lo cual, requiere de la opinión técnico-legal del Sector Interior a fin de dar inicio con el proceso de perfeccionamiento interno del instrumento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

4.3 Siendo que se cuenta con la opinión favorable de la PNP y que esta Oficina emite su no objeción al instrumento, se requiere conocer la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de concluir la construcción de la opinión sectorial con miras a atender el pedido de Cancillería.

INFORME N° 000249-2024-IN-OGAJ

3.4. Sobre el proyecto de Acuerdo Sede 69° reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional. 3.4 El proyecto de Acuerdo señala que son disposiciones relativas a la preparación, organización y realización de la 69° reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), la cual se desarrollará en el ámbito del artículo 111 de la Comisión Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, adoptada el 2 de diciembre de 1946, en Washington, precisando que dicha reunión será organizada por la Comisión Ballenera Internacional, representada por su Secretaría, en cooperación con el Gobierno del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a celebrarse del 23 al 27 de septiembre de 2024.

3.5 En los puntos 4y 5 del proyecto de Acuerdo se señala que como participantes asistirán aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450), siendo los siguientes:

- a) Representantes de los Estados miembros de la CBI.
- b) Representantes del Gobierno.
- c) Personal de la CBI.
- d) Representantes de organizaciones intergubernamentales.
- e) Representantes de organizaciones no gubernamentales.

3.6 En el contexto de la realización de la 69° reunión bienal, en el punto 10, se señala: "El Gobierno proporcionará la protección policial y e/ asesoramiento de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de la 69° Reunión de la Comisión de/a CBI en un ambiente de seguridad y protección. Aunque esos servicios de policía estarán bajo la supervisión y el control directos de un oficial superior proporcionado por el Gobierno, este oficial trabajará en estrecha cooperación con un funcionario designado de la CBI".

DE LAS OPINIONES DEL SECTOR INTERIOR

3.7 Previamente, se debe precisar que a través del Oficio OF. RE (SGG) N° 2-10-A/169, de fecha 16 de octubre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Sector Interior el pronunciamiento respecto del punto 10 del proyecto de Acuerdo al tener la función rectora de supervisar y evaluar el funcionamiento de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Policía Nacional del Perú, al ser la encargada de cumplir con lo señalado en el referido punto.

Es así que se solicita que el Sector Interior facilite lo siguiente:

- La opinión técnica favorable del sector sobre el punto 10 del proyecto.
- Desarrollar las ventajas y/o desventajas de aceptarlas;
- Si estas versan sobre las materias establecidas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, y,
- Si es conforme con la normativa interna peruana o, en todo caso, requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.8 Con Oficio N° 106-2024-COMOPPOL//DIRASINT-DIVCIEA-DCI, la División de Cooperación Internacional, Enlace y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, respecto del proyecto de Acuerdo, remite el Dictamen N° 704-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPECAE, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, el cual concluye: "Por lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica, OPINA: Que, la solicitud de brindar seguridad y protección personal a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, en el marco de la normativa sobre la materia **resultaría VIABLE** teniendo en consideración el informe técnico y legal por parte de la Dirección de Seguridad del Estado conforme corresponde y lo establecido en la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST/PNP".

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

3.9 Con el Memorando N° 000293-2024-IN-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000131-2024-IN-OGPP-OCRI por el cual se pronuncia por la viabilidad de la suscripción de la propuesta de Acuerdo, señalando:

"Sobre la opinión de la OCRI

3.12 Se debe de partir del hecho que a fin de organizar la referida reunión el Perú requiere celebrar un acuerdo con la CBI que especifique las responsabilidades del evento (Acuerdo sede). Este instrumento recaería en la categoría de tratado, al ser

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

un acuerdo internacional que expresa la voluntad entre dos sujetos de Derecho Internacional (un Estado y una Organización Internacional), celebrado por escrito y regidos por el Derecho Internacional, cualquiera que sea su denominación.

3.13 En esa línea, se tiene que de acuerdo a la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce funciones rectoras en la negociación y suscripción de tratados, siendo que dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales. Además, que el perfeccionamiento interno es el conjunto de actos dispuestos por la legislación interna destinados a la aprobación y ratificación de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado, y su posterior incorporación al Derecho Nacional.

3.14 El proceso de perfeccionamiento interno es ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores —Dirección General de Tratados, la cual con atención a las opiniones de los sectores involucrados en la materia define la vía del mismo:

- i. Vía agravada: aquellos instrumentos que por la materia de la que versan requieren aprobación del Congreso en base al artículo 56 de la Constitución Política.
- ii. Vía simplificada: instrumentos que no requieren de la aprobación del Congreso y conocidos como "Convenios Internacionales Ejecutivos", los mismos están sujetos al procedimiento de control político por parte del Congreso de la República.

3.15 Es en este sentido que, a fin de asegurar la vía a usar para el perfeccionamiento interno, Cancillería solicita por escrito, a los Sectores con competencia en la materia, la elaboración de informes técnicos-legales.

3.16 Toda vez que, en el presente caso la expresión de compromiso del Estado peruano se realizará a través de/intercambio de comunicaciones, se entiende que el perfeccionamiento interno no requerirá como paso previo la suscripción de un Acuerdo per se, como ha sucedido en casos anteriores en relación a la celebración de reuniones internacionales en el Perú.

3.17 Así se reconoce que, la respuesta que proporcione el Sector Interior es en el marco de sus propias competencias, por lo que la consulta sobre la normativa debe de interpretarse desde el punto de vista de la normativa policial, en primer lugar, y en segundo respecto a la normativa del Sector en sí mismo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

3.18 Desde el punto de vista de las relaciones internacionales, se debe precisar que la suscripción o aprobación de acuerdos sede para la realización de reuniones internacionales es una práctica recurrente del Estado peruano, siendo que en estos es usual la incorporación de algún párrafo referido a /a seguridad de/evento y de los participantes en el.

En ese orden de ideas, en los últimos años se han aprobado los siguientes:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General (suscrito 08/JUL/2022).
- Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización del Evento Global sobre la celebración del Día Internacional de Acceso Universal a la Información (Lima, Perú, 27 de septiembre de 2019) — suscrito el 27/SET/2019.
- Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización del Congreso Regional sobre Lenguas Indígenas para América Latina y el Caribe (Cusco, Perú, 25-27 de septiembre de 2019)— suscrito el 12/SET/2019. - Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a /a celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales — suscrito el 25/00772018.

3.19 Así, esta Oficina de Cooperación no encuentra objeción alguna a la aprobación del Acuerdo sede entre la Comisión Ballenera Internacional y el Perú para la celebración de la 69na Reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional, por media de intercambio de Notas Reversales".

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.10 Respecto del proyecto de Acuerdo Sede 69° reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional, como se ha indicado previamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita el pronunciamiento del Sector Interior, respecto del punto 10 del proyecto de Acuerdo, en el cual se señala:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

"El Gobierno proporcionará la protección policial y el asesoramiento de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI en un ambiente de seguridad y protección. Aunque esos servicios de policía estarán bajo la supervisión y el control directos de un oficial superior proporcionado por el Gobierno, este oficial trabajará en estrecha cooperación con un funcionario designado de la CBI".

3.11 Con relación a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que esta entidad ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (en adelante, el ROF del MININTER), aprobado por la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

3.12 A su vez, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú brinda seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente. De forma concordante, el artículo 171 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la División de Protección de Dignatarios de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones:

"1) Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente al Presidente de la República electo y Ex Presidentes; Ministros de Estado y Ex Ministros; Presidente de la Corte Suprema, Magistrados del Poder

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Judicial, Funcionarios de los Organismos Constitucionales Autónomos, Gobernadores Regionales, Director General de la Policía Nacional del Perú y Ex Directores Generales de la Institución Policial; a fin de garantizar la integridad física y libertad individual de los mismos, en el desarrollo de sus actividades y funciones legalmente establecidas; en el marco de la legislación y protocolos sobre la materia;

2) Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Ex Presidentes de la República; Ex Ministros y Ex Directores Generales de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de garantizar su seguridad en sus desplazamientos y actividades; conforme a la normativa y protocolos sobre la materia;

3) Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; así como a los Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, a fin de velar por su integridad física en el desarrollo de sus actividades oficiales y cotidianas; de conformidad con la normativa y protocolos sobre la materia;

4) Dirigir, organizar, ejecutar y controlar los procedimientos operativos policiales, estableciendo las estrategias que sean pertinentes, para optimizar la cobertura de seguridad en el ámbito de su competencia;

5) Prevenir, detectar y neutralizar la realización de acciones de sabotaje, terrorismo o subversión que atenten contra la seguridad de las autoridades y personalidades, nacionales o extranjeras a su cargo, en el ámbito de su competencia;

6) Coordinar con la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú los respectivos estudios de seguridad y evaluación de riesgos que sean necesarios, para el cumplimiento de sus funciones;

7) Coordinar con los diversos órganos de inteligencia del Sistema de Inteligencia Policial (SIPOL), para la obtención de información actualizada que le permita cumplir a cabalidad con su ámbito funcional; adoptando las acciones de coordinación y protección necesarias para neutralizar y/o contrarrestar los riesgos existentes;

8) Coordinar con las diferentes autoridades policiales y el sistema policial de seguridad del estado a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad y protección personal de las autoridades y personalidades, nacionales o extranjeras a su

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

cargo, cuando éstos viajan al interior del país para cumplir labores inherentes al cargo; en el marco de la normativa sobre la materia;

3.13 Ahora bien, respecto a la materia objeto de solicitud de opinión legal por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se debe indicar que el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-IN, en su artículo 8 señala: "Excepcionalmente, se brinda el servicio de seguridad y protección personal a funcionario/a público/a, dignatario/a y otras personalidades, previa solicitud y evaluación para su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento".

Así el artículo 9 precisa: "9.1. Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatario/a o personalidades que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma, pueden solicitar y recibir el servicio de seguridad y protección personal que otorga la Policía Nacional del Perú, en la medida que la naturaleza de sus funciones, los riesgos existentes en el desempeño del cargo que así lo justifiquen, o según corresponda. El servicio de seguridad y protección no puede otorgarse a plazo indefinido. La determinación o no de su otorgamiento constituye una decisión fundamentada de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú".

3.14 En esa misma línea, el sub numeral 7.1.3.4 de la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP, "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria", contempla el Sub Nivel III-D del Nivel III: Seguridad y Protección Personal, indicando:

"a) Personalidades Otros funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, a petición de parte de conformidad al artículo 9 del Reglamento de seguridad y protección.

b) Recursos Humanos El Sub nivel del presente nivel (seguridad y protección personal), la cantidad de efectivos policiales y el tiempo de duración del servicio se establece en la Resolución de COMGEN PNP, para los funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y otras personalidades que lo soliciten, teniendo en consideración las evaluaciones de riesgo que formula los componentes del SINA e informe técnico de la DIRSEEST PNP".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

3.15 Cabe señalar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2022-IN, Reglamento de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, indica: "Las entidades públicas o privadas, responsables de la organización de eventos auspiciados por el Estado Peruano con participación de funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as o personalidades nacionales o extranjeras, a quienes la Policía Nacional del Perú les otorga seguridad y protección, antes y durante la realización del evento tienen la obligación de coordinar y atender los requerimientos que efectúe la Dirección de Seguridad del Estado para la instalación del servicio policial en el ámbito de su campo funcional, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda. Las entidades públicas que contraten cualquier tipo de servicios para los eventos señalados en el párrafo precedente, deben coordinar y atender los requerimientos que efectúe la Dirección de Seguridad del Estado para la instalación del servicio policial en el ámbito de su campo funcional".

3.16 Como se puede advertir la non-nativa nacional vigente contempla las modalidades de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, así como el procedimiento que se debe seguir en cada caso en concreto; adicionalmente, corresponde indicar que el artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-IN, sobre la modalidad de Seguridad y Protección Integral "Se incluye en esta modalidad de servicio a los/las Jefes/as de Estado o de Gobierno y sus familiares, integrantes de familias reales; autoridades en visita oficial y otras personalidades que participen en eventos oficiales declarados de interés nacional". Aspecto que también debe ser considerado al momento de evaluar la modalidad bajo la cual se otorgará la seguridad y protección, es decir, si estamos frente a un evento declarado de interés nacional.

3.17 En ese orden de ideas, teniendo como sustento las normas antes citadas, así como las opiniones técnicas señaladas, lo contemplado en el punto 10 del proyecto de Acuerdo se encuentra acorde a la normativa nacional vigente, por lo que no requerirá de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el punto 10 del proyecto de Acuerdo Sede 69° reunión bienal de la Comisión Ballenera Internacional, se encuentra acorde a la normativa interna peruana no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

5.1.3. Ministerio de Salud

A través del Oficio N° D005471-2023-SG-MINSA, fechado el 12 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, remitió la Nota Informativa N° D001249-2023-DGOS-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud, la misma que adjunta la Nota Informativa N° D001726-DGOS-DIMON-MINSA, elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud de la Dirección General de Operaciones en Salud, el que contiene a su vez el Informe N° D000058-2023-DGOS-DIMON-MCP-MINSA; con el cual hace llegar la opinión favorable del sector respecto al Acuerdo, conforme se detalla:

NOTA INFORMATIVA N° D001726-2023-DGOS-DIMON-MINSA INFORME N°D000058-2023-DGOS-DIMON-MCP-MINSA

I.- ANTECEDENTES

El Secretario General de Relaciones Exteriores solicita opinión técnica sobre solicitudes al Sector Salud en relación a la celebración de la Sexagésima Novena reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional.

II.- ANALISIS

- El Sector Salud evalúa el punto 8, numerales ix y x, sobre todo al señalar que contamos con 18 hospitales y un Instituto con servicio de emergencia las 24 hrs. además de 35 Centros de Salud (1-4) en Lima Metropolitana que también cuentan con servicio de emergencia las 24 hrs los cuales se encuentran capacitados para poder evaluar y dar tratamiento de urgencia o emergencia a cualquier participante de la reunión del próximo año. El listado de establecimientos de salud se encuentra en Anexo N°1.
- El análisis vierte como ventaja el poder asumir como sector salud el manejo de situaciones de emergencia y mostrar las capacidades por parte del personal de nuestros hospitales y centros médicos como parte de nuestro quehacer diario.
- No vemos desventajas en aceptar dar tratamiento de emergencia a cualquier participante del evento porque es parte importante de nuestro trabajo brindar este tipo de atenciones.
- Nuestro servicio médico no contradice en ninguna forma a las materias establecidas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Además, es conforme a nuestra normativa vigente que cubre la situación de emergencia a ciudadanos peruanos o extranjeros

III.- CONCLUSIONES

La revisión realizada por nuestra Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud (DIMON) sobre el proyecto de acuerdo entre el Perú y la CBI para la celebración de la 69° reunión de la CBI es de opinión FAVORABLE.

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE HOSPITALES E INSTITUTOS EN LIMA METROPOLITANA

Nº	DIRE	Código Único	Nombre del establecimiento	Categoría	Distrito
1	LIMA CENTRO	00006206	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	III-1	LIMA
2	LIMA CENTRO	00006217	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	III-2	LIMA
3	LIMA CENTRO	00006211	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	III-1	PUEBLO LIBRE
4	LIMA CENTRO	00006207	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	III-1	LIMA
5	LIMA CENTRO	00006213	HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA	III-E	MIRAFLORES
6	LIMA CENTRO	00005617	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	II-2	SAN JUAN DE LURIGANCHO
7	LIMA CENTRO	00006212	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	III-E	LA VICTORIA
8	LIMA CENTRO	00006214	HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA	III-1	MAGDALENA DEL MAR
9	LIMA CENTRO	00006215	HOSPITAL NACIONAL DOCTOR MADRE NIÑO SAN BARTOLOME	III-E	LIMA
10	LIMA ESTE	00033381	HOSPITAL DE LIMA ESTE - VITARTE	III-E	ATE
11	LIMA ESTE	00005946	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	III-1	EL AGUSTINO
12	LIMA ESTE	00005948	HOSPITAL HERMILO VALDIZAN	III-1	SANTA ANITA
13	LIMA ESTE	00005883	HOSPITAL DE HUAYCAN	II-1	ATE
14	LIMA ESTE	00005947	HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD JOSE AGURTO TELLO	II-2	LURIGANCHO
15	LIMA NORTE	00007633	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	III-1	SAN MARTÍN DE PORRES
16	LIMA NORTE	00007632	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	II-2	PUENTE PIEDRA
17	LIMA NORTE	00007634	HOSPITAL SERGIO E. BERNALES	III-1	COMAS
18	LIMA SUR	00023159	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	II-2	VILLA EL SALVADOR
19	LIMA SUR	00005987	HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	III-1	SAN JUAN DE MIRAFLORES

Fuente: RENIPRESS-SUSALUD



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS I-4 EN LIMA METROPOLITANA

#	UBO	Código Único	Nombre del establecimiento	Categoría	Departamento	Provincia	DISTRITO
1	LIMA CENTRO	00006175	EL PORVENIR	I-4	LIMA	LIMA	LA VICTORIA
2	LIMA CENTRO	00006176	CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL SURQUILLO	I-4	LIMA	LIMA	SURQUILLO
3	LIMA CENTRO	00006180	CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL MAGDALENA	I-4	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR
4	LIMA ESTE	00005978	TAMBO VIEJO	I-4	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA
5	LIMA ESTE	00005966	SAN FERNANDO	I-4	LIMA	LIMA	ATE
6	LIMA ESTE	00006750	SANTA ANITA	I-4	LIMA	LIMA	SANTA ANITA
7	LIMA ESTE	00005838	MIGUEL GRAU	I-4	LIMA	LIMA	CHACACAYO
8	LIMA ESTE	00005897	JICAMARCA	I-4	LIMA	LIMA	LURUSANCHO
9	LIMA NORTE	00005814	CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL ANCON	I-4	LIMA	LIMA	ANCON
10	LIMA NORTE	00005799	CENTRO MATERNO INFANTIL JUAN PABLO II	I-4	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
11	LIMA NORTE	00005791	CENTRO MATERNO INFANTIL TAHUANTINSUYO BAJO	I-4	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA
12	LIMA NORTE	00005842	PIEDRA LIZA	I-4	LIMA	LIMA	RIMAC
13	LIMA NORTE	00005772	CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA LUZMILA II	I-4	LIMA	LIMA	COMAS
14	LIMA NORTE	00005816	CENTRO MATERNO INFANTIL DR. ENRIQUE MARTIN ALTUNA	I-4	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
15	LIMA NORTE	00005844	CENTRO MATERNO INFANTIL RIMAC	I-4	LIMA	LIMA	RIMAC
16	LIMA NORTE	00005821	CENTRO MATERNO INFANTIL LOS SUREÑOS	I-4	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
17	LIMA NORTE	00005817	CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ROSA	I-4	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
18	LIMA NORTE	00005735	CENTRO MATERNO INFANTIL EL PROGRESO	I-4	LIMA	LIMA	CARABAYLO
19	LIMA NORTE	00005742	MEXICO	I-4	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
20	LIMA NORTE	00005755	CENTRO MATERNO INFANTIL LAURA RODRIGUEZ DULANTO DUKSL	I-4	LIMA	LIMA	COMAS
21	LIMA SUR	00006078	CENTRO MATERNO INFANTIL LURIN	I-4	LIMA	LIMA	LURIN
22	LIMA SUR	00005898	CENTRO MATERNO INFANTIL BUENOS AIRES DE VILLA	I-4	LIMA	LIMA	CHORRILLOS
23	LIMA SUR	00006133	CENTRO MATERNO INFANTIL JUAN PABLO II	I-4	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
24	LIMA SUR	00006152	CENTRO MATERNO INFANTIL JOSE CARLOS MARATEGUI	I-4	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
25	LIMA SUR	00006153	CENTRO MATERNO INFANTIL DANIEL ALCIDES CARRION	I-4	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
26	LIMA SUR	00006141	CENTRO MATERNO INFANTIL JOSE GALVEZ	I-4	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
27	LIMA SUR	00006132	CENTRO MATERNO INFANTIL SAN JOSE	I-4	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
28	LIMA SUR	00006151	CENTRO MATERNO INFANTIL VILLA MARIA DEL TRIUNFO	I-4	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
29	LIMA SUR	00006124	CENTRO MATERNO INFANTIL CESAR LOPEZ SILVA	I-4	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
30	LIMA SUR	00006164	CENTRO MATERNO INFANTIL TABLADA DE LURIN	I-4	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
31	LIMA SUR	00006104	CAMINUEL BARRETO	I-4	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
32	LIMA SUR	00006162	CENTRO DE EMERGENCIAS SAN PEDRO DE LOS CHORRILLOS	I-4	LIMA	LIMA	CHORRILLOS
33	LIMA SUR	00006000	CENTRO DE SALUD SAN GENARO DE VILLA	I-4	LIMA	LIMA	CHORRILLOS
34	LIMA SUR	00005991	CENTRO MATERNO INFANTIL DE SALUD "VIRGEN DEL CARMEN"	I-4	LIMA	LIMA	CHORRILLOS
35	LIMA SUR	00006107	CENTRO MATERNO INFANTE OLLANTAY	I-4	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES

Fuente: RENIPRESS-SUSALUD

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

VI. ANÁLISIS A LA CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TRATADOS TRIBUTARIOS PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

6.1. Comisión Ballenera Internacional – CBI³

La Comisión Ballenera Internacional – CBI, fue establecida bajo la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, la que fue firmada en Washington DC el 02 de diciembre de 1946. El propósito de la Convención es proveer conservación a las poblaciones de cetáceos y así posibilitar un desarrollo ordenado de la industria ballenera.

En esa línea, la principal tarea de la Comisión Ballenera Internacional es establecer y revisar medidas que regulen las actividades asociadas a los cetáceos a nivel mundial; estas medidas, entre otros temas, proveen protección completa sobre ciertas especies, designan áreas específicas como santuarios balleneros, establece un número de ballenas que pueden ser capturas, prescribe temporadas de apertura y cierre para la caza, y prohíbe la captura de ballenatos y ballenas hembras acompañadas de ballenatos. Adicionalmente, compila datos de captura y otros datos estadísticos y biológicos.

La Comisión Ballenera Internacional cuenta actualmente con 88 países miembros en el mundo, entre los cuales se encuentran: Alemania, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Estados Unidos, España, Inglaterra, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Uruguay y Perú.

Con relación al Perú, es miembro de la Comisión Ballenera Internacional desde 1979. Desde entonces, nuestro país participa activamente en dicho foro promoviendo la adopción de decisiones de especial relevancia para conservación de los cetáceos, como la continuidad de la moratoria de la caza comercial de ballenas; la investigación científica de los cetáceos; la creación de nuevos santuarios de ballenas y el respeto de los santuarios existentes; entre otras. Para ello, se han impulsado y se vienen implementando planes de conservación y manejo como el Plan de Manejo y Conservación – PCM para la población de la Ballena Franca Austral del Pacífico Sudeste o el Plan de Manejo y Conservación de los Delfines de Río.

³ Aportes recogidos en: www.iwc.int/commission

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Asimismo, se conoce que, dentro de los países miembros de la CBI hay dos posturas:

- Los países que buscan proteger y conservar a los cetáceos y
- Los países que promueven la caza controlada para uso comercial, como son Noruega, Islandia y Japón.

En diciembre de 2018 Japón anunció su retiro de la Comisión para reanudar la caza comercial de ballenas.

En tanto, existen muchas nuevas preocupaciones de conservación y el programa de trabajo de la CBI ahora también incluye caza incidental y eventos de enredo, choques con barcos, ruido del océano, contaminación y desechos, y observación sostenible de ballenas.

El organismo competente para regular la aplicación del Convenio es la Comisión Ballenera Internacional - CBI, que se reúne cada dos años. La CBI ejerce sus responsabilidades básicas, tanto en materia de gestión sostenible como de conservación, a través de las enmiendas que introduce al Anexo del ICRW en respuesta a las solicitudes de los Gobiernos Contratantes. Las enmiendas han de obtener la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de la CBI con derecho a voto. Las decisiones de la CBI de modificar el Anexo del Convenio tienen efectos jurídicos directos, ya que entran en vigor en un plazo determinado, sin necesidad de ratificación.

En prácticamente todas las reuniones de la CBI se han propuesto enmiendas al Anexo del Convenio para autorizar la caza de ballenas en determinadas condiciones o para crear santuarios de ballenas. Y, a lo largo de los años, la CBI ha evolucionado de forma considerable y se ha convertido en la organización internacional de referencia para todos los aspectos relacionados con las ballenas y su captura, realizando actividades tales como programas de investigación de campo, modelización de poblaciones, planes de conservación, reconocimiento y gestión de las amenazas.

La CBI estará cada vez más influida por la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible – ODS en general, y más en particular por el objetivo de desarrollo sostenible 14.

En resumen, el marco legal de la Comisión Ballenera Internacional es la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, y es una de las primeras leyes internacionales que incluye un mandato de conservación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Independiente con lo señalado, todos los gobiernos miembros de la Comisión Ballenera Internacional son signatarios de referida Convención.

Dentro de los acuerdos de la Convención Internacional, esta lo dispuesto en el artículo III de referido Convenio, el que señala:

"Artículo III

1. Los Gobiernos Contratantes acuerdan establecer una Comisión Ballenera Internacional, en adelante denominada la Comisión, que estará compuesta por un miembro de cada Gobierno Contratante. Cada miembro tendrá un voto y podrá estar acompañado de uno o más expertos y asesores.
2. La Comisión elegirá entre sus propios miembros un Presidente y un Vicepresidente y determinará su propio Reglamento. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los miembros votantes, excepto que se requerirá una mayoría de tres cuartos de esos miembros votantes para tomar medidas de conformidad con el Artículo V. El Reglamento podrá disponer que las decisiones se adopten en reuniones que no sean en reuniones de la Comisión.
3. La Comisión podrá nombrar su propio Secretario y personal.
4. La Comisión podrá constituir, entre sus propios miembros y expertos o asesores, los comités que considere convenientes para desempeñar las funciones que autorice.
5. Los gastos de cada miembro de la Comisión y de sus expertos y asesores serán determinados por su propio Gobierno.
6. Reconociendo que los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas se ocuparán de la conservación y el desarrollo de la pesca de ballenas y los productos derivados de ella y deseando evitar la duplicación de funciones, los Gobiernos Contratantes se consultarán entre sí dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio para decidir si la Comisión deberá integrarse en el marco de un organismo especializado relacionado con las Naciones Unidas.
7. Mientras tanto, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dispondrá, en consulta con los demás Gobiernos Contratantes, la convocación de la primera reunión de la Comisión e iniciará la consulta a que se refiere el párrafo 6 anterior.
8. Las reuniones posteriores de la Comisión se convocarán según lo determine la Comisión."

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Asimismo, el Convenio incluye un Anexo jurídicamente vinculante, que establece las especies protegidas y no protegidas, las aguas abiertas y las vedadas, incluidas las zonas de asilo y refugio conocidas como «santuarios», y fija límites de captura para la pesca comercial y de subsistencia de la ballena.

El Convenio también regula la captura de ballenas con fines de investigación científica. En este contexto, el Anexo pide a los Gobiernos Contratantes que presenten sus propuestas de concesión de permisos para fines de investigación al Comité Científico antes de su expedición. Los permisos son expedidos por cada país.

Las contribuciones financieras de los Gobiernos Contratantes constituyen la base de los ingresos de la CBI, pero también se cuenta con contribuciones voluntarias adicionales realizadas por Gobiernos miembros y organizaciones de la sociedad civil para apoyar determinados programas de trabajo gestionados por la CBI.

La CBI recibe asesoramiento de su Comité Científico, que la asiste sobre todo en lo tocante a la evaluación de la situación de las poblaciones, analizando la información relativa a las ballenas y a su pesca. El Comité Científico también revisa y formula observaciones acerca de los permisos para capturar ballenas para fines de investigación científica antes de que sean concedidos por los Gobiernos Contratantes a sus nacionales.

El doble mandato de la CBI, a saber, la gestión de la pesca de las ballenas, por un lado, y su conservación, por otro, ha dado lugar en los últimos años a posiciones extremadamente encontradas entre Gobiernos Contratantes que apoyan la pesca de las ballenas y Gobiernos Contratantes preocupados estrictamente por su conservación. Esta situación debilita a la CBI que, no obstante, sigue siendo el único foro existente potencialmente capaz de resolver cuestiones que suponen un problema a nivel mundial.

Por último, la Sexagésima Octava Reunión de la Comisión Ballenera Internacional tuvo lugar en el Grand Hotel Bernardin, Portorož, Eslovenia, del 17 a 21 de octubre de 2022, el mismo que contó con la presencia de 57 de los 88 Gobiernos Contratantes, teniendo como principales resultados, entre otros, los siguientes:

Plan estratégico y plan de trabajo, Punto 3

El Comité de Conservación avaló el informe sobre una revisión de medio período, así como los cambios editoriales sugeridos, el cual será colgado en el sitio web de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

la CBI. El Comité de Conservación aceptó el borrador del Plan de Trabajo y Métodos de Trabajo, el cual será colgado en el sitio web de la CBI y será conservado como documento vivo.

Asunto estratégico para el CC, Punto 4

El Presidente agradeció al RU, Nueva Zelanda, la República de Corea, los EE.UU, Perú y Argentina por remitir sus Informes Voluntarios de Conservación.

El Comité de Conservación acordó que:

- El Grupo de Planificación del Comité de Conservación trabajará con Australia para adaptar el proceso del Comité Científico para Informes Nacionales de Avances para el Comité de Conservación.
- Recordatorios anuales serán enviados respecto a los Informes Voluntarios de Conservación.
- Nueva Zelanda, el RU y ASCOBANS pondrán a prueba la base de datos de Conservación.

Grupo de trabajo conjunto CC-SC, Punto 5

Los Presidentes del Comité de Conservación y del Comité Científico señalaron que se habían logrado avances para comprender mejor cómo interactúan ambos Comités y resaltaron que existían nuevos Términos de Referencia para el Grupo de Trabajo.

Santuarios de Ballenas, Punto 6

El Presidente del Comité de Conservación llamó la atención a la venidera revisión del Santuario del Océano Austral (SOS)

Captura incidental, Punto 7

El Comité de Conservación señaló los avances en el plan de cuatro años, la aprobación de los Términos de Referencia para el Panel de Expertos sobre Captura Incidental y su apoyo a la participación de la Iniciativa de Mitigación de la Captura Incidental en el Proyecto de Océanos Comunes de la FAO con los diversos asociados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Avistamiento de ballenas, Punto 8

El Comité de Conservación avaló el Plan de Trabajo sobre Avistamiento de Ballenas y el Protocolo Editorial para el Manual de Avistamiento de Ballenas (Anexos 1 y 2, CC/68/8.1/01). El Comité de Conservación avaló los Principios y Directrices de la CBI para el Avistamiento de Ballenas (Anexo 3, CC/68/8.1/01).

CMP, Punto 9

El Comité de Conservación acordó que sería útil designar a un Vicepresidente para el Grupo de Trabajo Permanente sobre Planes de Gestión de la Conservación, lo cual requeriría enmiendas a los Métodos de Trabajo.

El Comité de Conservación avaló el Plan de Trabajo de los Planes de Gestión de la Conservación 2022-2024 (Anexo 2, CC/68/9.1/01) y el Plan Estratégico 2022-2032 (CC/68/9.1.2/01).

El Comité de Conservación acordó que el CMP para la ballena gris del Pacífico Norte occidental fuera actualizado utilizando los resultados de la revisión quinquenal del Comité Científico y que el 'Memorando de Cooperación relativo a Medidas de Conservación para la Ballena Gris Occidental' fuera revitalizado.

El Comité de Conservación avaló la Estrategia de Implementación 2023-2024 para el CMP de la Ballena Franca Austral del Pacífico Suroriental.

El Comité de Conservación avaló la campaña para la franciscana.

Colisiones con embarcaciones, Punto 10

El Comité de Conservación tomó nota de los avances entre sesiones hechos por el Grupo de Trabajo sobre Colisiones con Embarcaciones y el Comité Científico, avaló el nuevo Plan Estratégico sobre Colisiones con Embarcaciones 2022-2032 y el propuesto Plan de Trabajo del Grupo de Trabajo sobre Colisiones con Embarcaciones para 2022-2024, apoyó el establecimiento de un Panel de Expertos y apoyó la solicitud de financiamiento para continuación del puesto de Encargado de Datos.

Cambio climático, Punto 12.2

El Comité de Conservación avaló el establecimiento de un nuevo Grupo entre Sesiones sobre Cambio Climático para elaborar sobre esta área, con los siguientes Términos de Referencia:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- (1) Tomar en consideración la información más reciente sobre poblaciones de cetáceos;
- (2) Brindar asesoramiento claro sobre herramientas para mitigar el impacto negativo del cambio climático y generar resiliencia;
- (3) Buscar la elaboración de un programa de la CBI de respuesta al cambio climático.

Contaminación por químicos, Punto 12.3

El Presidente reiteró la necesidad de revitalizar el grupo de trabajo sobre este tema e instó a miembros adicionales a unirse. El Comité de Conservación acogió los informes del grupo de trabajo entre sesiones sobre contaminación por químicos (CC/68/12.3/01) y del Taller entre Sesiones de la CBI Pollution 2025 (SC/68D/REP/02).

Funcionamiento del ecosistema, Punto 13

El Comité de Conservación avaló el informe del Taller sobre Valores Socioeconómicos de los Cetáceos para el Funcionamiento del Ecosistema en principio, pero acordó que el proyecto piloto propuesto requiere mayor discusión y desarrollo antes de que el CC pueda recomendar que sea llevado adelante.

Especies o poblaciones de preocupación urgente o emergente, Punto 15

El Comité de Conservación acordó:

- El aval de la Iniciativa de Extinción con una enmienda al proceso de buscar el respaldo de la Comisión en reuniones bienales o, en situaciones urgentes entre sesiones, quizás por medio del procedimiento de silencio.
- El aval para que un grupo entre sesiones elabore recomendaciones sobre cómo los retos a los esfuerzos de conservación pueden ser superados y tornados más efectivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

6.2. Realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional

Durante la Sexagésima Octava Reunión Bienal Plenaria de la Organización, llevada a cabo del 13 al 21 de octubre de 2022, en la ciudad de Portorož, República de Eslovenia, fue acogida por aclamación de los países miembros presentes, el ofrecimiento del Perú⁴ para que se lleve a cabo en nuestro país la Sexagésima Novena Reunión Bienal.

Al respecto, los Estados miembros de la CBI agradecieron el ofrecimiento del Perú, que reafirma el compromiso del país con el multilateralismo y con una diplomacia oceánica a favor de la conservación y uso sostenible del océano.

Asimismo, acorde con lo señalado en su momento por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la CBI en el Perú "constituye una clara muestra del firme e indeclinable compromiso de nuestro país con la protección y conservación de los cetáceos". Asimismo, "permitirá contribuir a la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: "Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible" y coadyuvará a fortalecer la presencia e influencia del Perú en los asuntos marítimos internacionales, de conformidad con la Política Nacional Marítima 2019-2030.

Acorde con las directrices expuestas en la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, el objetivo de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI será velar por la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y así hacer posible el desarrollo ordenado de la industria ballenera.

En cuanto a los participantes, se observa que la previsión asciende en 450 asistentes, de los cuales se encuentran:

- Representantes de los Estados miembros de la CBI.
- Representantes del Gobierno.
- Personal de la CBI.
- Representantes de organizaciones intergubernamentales. Representantes de organizaciones no gubernamentales.

⁴ Perú estuvo representado por una delegación integrada por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Con relación a la responsabilidad para la preparación, organización y celebración de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI, la misma Comisión será la responsable de tales compromisos, sumado entre otros:

- Designar un punto de contacto superior y notificar inmediatamente al Gobierno en caso de cambios.
- Prestar asesoramiento y apoyo al Gobierno durante su preparación.
- Realizar visitas al lugar de la reunión u organizar teleconferencias con el Gobierno y otros, de ser necesario.
- Concertar contratos con proveedores de bienes y servicios necesarios y efectuar pagos.
- Organizar los viajes, el alojamiento y los seguros conexos para el Personal y contratistas.
- Actuar como enlace principal con la gerencia del lugar.
- Preparar el programa y documentación apropiada.
- Organizar pre - inscripciones en línea y enviar las invitaciones a todos los participantes.
- Apoyar a las actividades de divulgación, promoción y cobertura de los medios de comunicación.
- Prestar los servicios y el apoyo necesarios durante la reunión, incluidos los servicios relacionados con la información de los delegados, los documentos y los informes, la tecnología de la información y las comunicaciones, los servicios de audio y/o vídeo, incluidas las firmas digitales y los servicios de interpretación.
- Proporcionar seguridad privada dentro del lugar según se considere necesario.
- Organizar y proporcionar hospitalidad, incluyendo pausas para el café.
- Velar por que se satisfagan las necesidades de los medios de comunicación nacionales y locales, incluida la facilitación de información relevante e invitaciones.
- Organizar la acreditación de los medios de comunicación, velando por que se cumplan los requisitos técnicos y de instalaciones.
- Designar un punto de contacto para los medios de comunicación.
- Proporcionar un flujo regular y fiable de información fáctica sobre la reunión.

Mientras que la responsabilidad del Gobierno representada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se enfoca en:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Designar un punto de contacto superior y notificar inmediatamente a la Secretaría si se producen cambios.
- Organizar las visitas al lugar de la reunión de la CBI y garantizar la presencia del personal adecuado, de ser necesario.
- Proporcionar información sobre el personal de apoyo local necesario para el funcionamiento eficaz de la 69° Reunión de la Comisión de la CBI, que será supervisado por el personal designado por la CBI.
- Asegurar que los recintos potenciales de la reunión cumplan con los requisitos mínimos descritos por la CBI, especificados en el Anexo 1.
- Proporcionar asesoramiento y facilitar los procedimientos de inmigración y visa requeridos para los participantes que viajan al Perú.
- Prestar asistencia a las aduanas en caso lo solicita la Secretaría, de conformidad con la legislación nacional.
- Asistir en la elección de hoteles para los participantes, incluyendo los precios de los mismos.
- Proporcionar información sobre la disponibilidad y los costes del transporte, así como organizar el transporte adecuado para la celebración de eventos.
- Proporcionar instalaciones médicas de emergencia apropiadas para el número de participantes y el personal designados por la CBI.
- Asegurar el transporte inmediato y el ingreso a los hospitales en caso de emergencias graves y proporcionar información sobre la ubicación de los centros médicos y números de emergencia para que la CBI los ponga a disposición de los participantes.
- Designar personal local para apoyar a cualquier persona que necesite asistencia médica de emergencia de manera oportuna.
- Designación de un enlace con los medios de comunicación para coordinar con la CBI.
- Organizar una ceremonia de bienvenida.

Referida Nota, establece también Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial, respecto de todos los actos ejecutados u omitidos, y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones; e inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documentos oficial.

Asimismo, todos los participantes y personas que desempeñen funciones relacionadas con la 69° Reunión de la Comisión de la CBI disfrutarán de las facilidades y atenciones necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la 69° Reunión de la Comisión de la CBI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Como bien ha señalado en Ministerio del Interior, precisado en el presente dictamen en el punto 5.1.2., la suscripción o aprobación de acuerdos sede para la realización de reuniones internacionales es una práctica recurrente del Estado peruano, siendo que en estos es usual la incorporación de algún párrafo referido a /a seguridad de/evento y de los participantes en el.

En esa línea, en los últimos años se llevaron a cabo las siguientes reuniones internacionales con sede en Perú:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General (suscrito 08/JUL/2022).
- Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización del Evento Global sobre la celebración del Día Internacional de Acceso Universal a la Información (Lima, Perú, 27 de septiembre de 2019) — suscrito el 27/SET/2019.
- Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para la realización del Congreso Regional sobre Lenguas Indígenas para América Latina y el Caribe (Cusco, Perú, 25-27 de septiembre de 2019)— suscrito el 12/SET/2019.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a /a celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales — suscrito el 25/00772018.

Por otra parte, con relación a la seguridad frente al desarrollo de la 69 Reunión Bienal, es deber de la Policía Nacional del Perú brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de ley correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

En línea con lo precisado, el Ministerio del Interior también enfatizó que, conforme señala el artículo 171 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la División de Protección de Dignatarios de la Policía Nacional del Perú, tiene entre sus funciones:

- Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente al Presidente de la República electo y Ex Presidentes; Ministros de Estado y Ex Ministros; Presidente de la Corte Suprema, Magistrados del Poder Judicial, Funcionarios de los Organismos Constitucionales Autónomos, Gobernadores Regionales, Director General de la Policía Nacional del Perú y Ex Directores Generales de la Institución Policial; a fin de garantizar la integridad física y libertad individual de los mismos, en el desarrollo de sus actividades y funciones legalmente establecidas; en el marco de la legislación y protocolos sobre la materia;
- Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Ex Presidentes de la República; Ex Ministros y Ex Directores Generales de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de garantizar su seguridad en sus desplazamientos y actividades; conforme a la normativa y protocolos sobre la materia;
- Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; así como a los Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, a fin de velar por su integridad física en el desarrollo de sus actividades oficiales y cotidianas; de conformidad con la normativa y protocolos sobre la materia;
- Dirigir, organizar, ejecutar y controlar los procedimientos operativos policiales, estableciendo las estrategias que sean pertinentes, para optimizar la cobertura de seguridad en el ámbito de su competencia;
- Prevenir, detectar y neutralizar la realización de acciones de sabotaje, terrorismo o subversión que atenten contra la seguridad de las autoridades y personalidades, nacionales o extranjeras a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- Coordinar con la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú los respectivos estudios de seguridad y evaluación de riesgos que sean necesarios, para el cumplimiento de sus funciones;
- Coordinar con los diversos órganos de inteligencia del Sistema de Inteligencia Policial (SIPOL), para la obtención de información actualizada que le permita cumplir a cabalidad con su ámbito funcional; adoptando las acciones de coordinación y protección necesarias para neutralizar y/o contrarrestar los riesgos existentes;

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Coordinar con las diferentes autoridades policiales y el sistema policial de seguridad del estado a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad y protección personal de las autoridades y personalidades, nacionales o extranjeras a su cargo, cuando éstos viajan al interior del país para cumplir labores inherentes al cargo; en el marco de la normativa sobre la materia;

Por tanto, la normativa nacional vigente contempla las modalidades de seguridad y protección a funcionarios/as, dignatarios/as y personalidades, así como el procedimiento que se debe seguir en cada caso en concreto.

Con relación a proporcionar instalaciones médicas de emergencia y asegurar el transporte inmediato y el ingreso a los hospitales en caso de emergencias graves, el Ministerio de salud preciso, conforme lo detallado en el punto 5.1.3 del presente dictamen que, el Ministerio de Salud cuenta con 18 hospitales y un instituto con servicio de emergencia las 24 horas, además de 35 Centros de Salud (I-4) en Lima Metropolitana que también cuentan con servicio de emergencia las 24 horas, los cuales se encuentran capacitados para poder evaluar y dar tratamiento de urgencia o emergencia a cualquier participante de la reunión.

Por tanto, no existirían desventajas en aceptar dar tratamiento de emergencia a cualquier participante del evento, dado que el objeto mismo del sector es brindar atención a la salud de las personas, en consonancia con la normativa vigente que cubre la situación de emergencia a ciudadanos peruanos o extranjeros.

En conclusión, en línea con lo precisado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, detallado en el punto 5.1.1. del presente dictamen, el hecho que el Perú sea el anfitrión del mencionado evento:

- Contribuye al fortalecimiento de la imagen del Perú como un país comprometido con la protección y conservación de los recursos marinos en peligro de extinción –como es el caso de varias especies de cetáceos– pues las deliberaciones y decisiones que se llevarán a cabo en la IWC69 tendrán una importante repercusión en la conservación de dichas especies.
- Fortalece nuestra presencia e influencia en los foros marítimos y oceánicos internacionales, en consonancia con el objetivo prioritario 1 de la Política Nacional Marítima 2019-2023.

En lo que respecta a disponibilidad presupuestal, ha señalado la Cancillería que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Memorandum OPP00505/2024, de 12 de febrero de 2024, señaló que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

"después de una evaluación del presupuesto 2024 de esta Cancillería, priorizará recursos para atender el requerimiento solicitado, hasta por el importe de S/ 89 120.00" (ochenta y nueve mil ciento veinte y 00/100 soles), para cubrir los costos a ser asumidos como anfitrión de la 69 Reunión de la CBI en Lima."

Referida cifra se da, en consideración de que, la CBI realizará los pagos necesarios para cubrir los bienes y servicios (punto 7.iv de la Nota del Perú) y que cubrirá los costos de bienes y servicios con el monto presupuestado de £212,700 (doscientos doce mil setecientos y 00/100 libras esterlinas).

Finalmente, con relación a la vía de perfeccionamiento, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la Cancillería en el sentido que, el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI; requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por él.

En esta línea, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo en mención versa sobre soberanía, en el sentido del artículo 56 de la Constitución.

Por otro lado, esta Comisión verifica que, el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", que se dictamina, no versa sobre derechos humanos, sobre soberanía o integridad del Estado, sobre defensa nacional ni sobre obligaciones financieras; además, no crea ni modifica tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución.

Por tanto, referido Acuerdo debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647.

En consideración lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú,

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de fecha 04 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI.

6.3. Análisis del impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Se debe destacar que, de las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional", no se desprende que la ejecución de la misma requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha precisado que referido Acuerdo constituye un importante instrumento jurídico, en el sentido que, el Perú está asumiendo nuevas obligaciones en materia de inmunidades, las mismas que tendrán un carácter temporal limitado porque están relacionadas a la celebración de la 69 Reunión de la CBI en Lima y a las situaciones establecidas específicamente en dicho tratado.

6.4. Análisis costo y beneficios del Acuerdo

Con relación a los costos que demandará la realización de la 69 Reunión Bienal, se señala que la propia CBI realizará los pagos necesarios para cubrir los bienes y servicios, establecidos en el punto 7.iv de la Nota del Perú; por tanto, cubrirá los costos de bienes y servicios con el monto presupuestado de £212,700 (doscientos doce mil setecientos y 00/100 libras esterlinas).

Por otra parte, acorde con el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, año 2024, el mismo ha señalado que, priorizará recursos para cubrir costos como anfitrión de la 69 Reunión de la CBI en Lima, ascendente en S/ 89,120,00 (ochenta y nueve mil ciento veinte y 00/100 soles), no demandando gastos al erario nacional.

Con relación a los beneficios que traerá la realización de la 69 Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional, se cita:

- Contribuye al fortalecimiento de la imagen del Perú como un país comprometido con la protección y conservación de los recursos marinos en peligro de extinción.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

- Fortalece nuestra presencia e influencia en los foros marítimos y oceánicos internacionales, en consonancia con el objetivo prioritario 1 de la Política Nacional Marítima 2019-2023.

En tanto, el Acuerdo resulta conveniente a los intereses del Estado peruano. Y, como se desprende de las opiniones sectoriales recibidas, que han sido analizadas en los párrafos precedentes de este dictamen, se puede concluir que el presente Acuerdo contribuirá con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano frente a los Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible, concordantes con nuestra Política de Estado del Acuerdo Nacional y la Política Nacional Marítima 2019-2030.

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE; con el texto siguiente:



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN BIENAL DE LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL, CONSTITUIDO POR LA NOTA RE (MIN) N° 7-10-N/9, DE 27 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITA POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, Y LA CARTA MRU/JAC/33544 DE LA COMISIÓN BALLENERA INTERNACIONAL (CBI), DE 4 DE MARZO DE 2024, SUSCRITA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CBI.

*En debate
11/4/2024
F: 63
E: 20
A: 92
Aprobar*

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional, constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de 4 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la CBI.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 01 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 08:47:53-0500

Alejandro Aguinaga Recuenzo
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a

la realización de la **Sexagésima Novena Reunión Biental de la Comisión Ballenera Internacional**."



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 12:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 12:43:02-0500

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular
(Suspendida por 120 días
RL N° 005-2023-2024-CR)

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 09:27:46-0500

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular



Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU Lizarzaburu
Juan Carlos Martin FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 10:00:39-0500

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la ~~Sexagésima~~ **Novena** Reunión Bienal de la ~~Comisión~~ **Ballenera** Internacional".



Firmado digitalmente por:
Silvana Robles Araujo Silvana
Emperatriz FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 10:23:58-0500

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
Jorge A. Zeballos Aponte
ZEBALLOS APONTE Jorge
Autor FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:03:03-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto
Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes
Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas
Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

José Cueto Aservi
Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° **7373/2023-PE**, que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional".

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

MP Dictámenes

De: mesadepartsvirtual@congreso.pe
Enviado el: lunes, 8 de abril de 2024 15:09
Para: Wilder Solis Retuerto
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: eb3e2060eb8a8e8aa9ec954daa1e3f20.pdf

[Solicitante]: Wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Saludos , por encargo del presidente de la comision de Relaciones Exteriores, Adjunto al presente Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 7373/2023-PE ,sin antes mencionar que al levantarse la sesion se solicito autorizacion para ejecutar los acuerdos sin esperar el tramite de aprobacion el acta. Atte. Wilder Solis

[Fecha]: 2024-04-08 15:09:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.